

Radicado: 2021-00065  
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PLATO, MAGDALENA.

Plato, siete (7) de septiembre dos mil veintidós (202)

REF : Proceso Ejecutivo de mayor cuantía.  
Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.  
Demandado: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia se solicita se, apruebe el avalúo presentado por la parte ejecutante y se acceda a una acumulación de demandas ejecutivas.

A tales peticiones no se accederá en atención a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Como no se le hicieron observaciones al avalúo del bien que está embargado y secuestrado en este asunto como garantía del crédito, es del caso tenerlo como base de la almoneda en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Ahora, respecto de la acumulación de las demandas de CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN y NAYIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO, no se podrá acceder, toda vez que los supuestos en los que descansa la solicitud no se compadece a lo que el legislador adjetivo, describe en el artículo 148 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE:

**PRIMERO. TENER** como base para el remate del bien embargado y secuestrado en este asunto, el presentado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO; NEGAR** improcedente la acumulación de demanda solicitadas por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por en el ESTADO No. 31 en la secretaria hoy (08) Ocho de Septiembre de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**